

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/044/18 por el que se establecen las directrices para la solicitud, asignación, supervisión, control y responsabilidad del Armamento, Municiones y Accesorios de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/044/18

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y RESPONSABILIDAD DEL ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 5, 11, fracción VII, y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, mediante una actuación que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que por su parte la fracción I, del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los mencionados principios constitucionales, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que la citada Ley General, señala en su artículo 41, fracción IX, entre otras obligaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales, mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de las funciones haciendo uso racional de ellos en el desempeño del servicio;

Que el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala en su artículo 24 que los integrantes de las instituciones policiales federales podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que se establezcan en esa y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 11, fracción VII de su Reglamento facultan al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;

Que en términos del artículo 61, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos tienen el derecho a recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;

Que la prerrogativa de referencia trae la correlativa obligación del personal de preservar dicho equipo, que para efectos del presente instrumento es el armamento, municiones y accesorios asignados, por lo que deben de procurar en todo momento su conservación y buen estado, debiendo abstenerse de realizar cualquier uso o destino contrario al que le corresponde derivado del ejercicio de sus funciones, así como evitar su robo, pérdida, destrucción o extravío;

Que en este sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone en su numeral 62, fracción III, como causa de responsabilidad distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

Que el artículo 18, fracción XXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que es facultad del Oficial Mayor dar seguimiento a la vigencia y actualización de la licencia colectiva de portación de armas para el personal de la Institución;

Que el artículo 68, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala como facultad de la Dirección General de Seguridad Institucional el elaborar y rendir periódicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Gobernación, los informes de las armas que se encuentran en poder de la Procuraduría General de la República, incluyendo la atención de las revistas correspondientes, y

Que con el fin de regular los aspectos mínimos que los servidores públicos deberán cumplir para portar un arma de fuego, es necesario establecer las directrices que deberán observarse para la solicitud, asignación, supervisión, control y responsabilidad de las armas, municiones y accesorios, así como para el resarcimiento del costo o daño patrimonial causado a la Institución en el caso de su robo, pérdida, destrucción o extravío y, de proceder, la aplicación de las sanciones de conformidad con la legislación aplicable, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices para la solicitud, asignación, supervisión, control y responsabilidad del armamento, municiones y accesorios propiedad de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. Para los efectos del presente instrumento, sea que se usen en plural o en singular, se entenderá por:

- I. Accesorios: Cargadores, portafusiles, portacargadores, portapistolas, miras ópticas y cualquier otro aditamento, dispositivo o complemento que se provea conjuntamente o con posterioridad para su uso con el tipo de arma de fuego asignada.
- II. Almacenes: Recintos destinados en las unidades administrativas u órganos desconcentrados para preservar las armas de fuego, municiones y accesorios.
- III. Armamento: Las armas de fuego que se encuentran registradas en la Licencia Oficial Colectiva número 1 otorgada a la Procuraduría General de la República.
- IV. Credencial: Identificación expedida por la Procuraduría General de la República que ampara la portación de arma de fuego.
- V. Depósito de Armamento: Espacios a cargo de la Policía Federal Ministerial o de la Dirección General de Seguridad Institucional, respectivamente, para el resguardo y control del armamento, municiones y accesorios.

- VI.** Institución: Procuraduría General de la República.
- VII.** Ley: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- VIII.** Licencia: Licencia Oficial Colectiva número 1 otorgada a la Procuraduría General de la República por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IX.** Municiones: Cartuchos o proyectiles de cualquier clase y tipo de material que son necesarios para cargar y accionar un arma de fuego.
- X.** Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- XI.** Resguardo: Documento en el que se hace constar la guarda y custodia del armamento, municiones y accesorios asignados, en el que obran los datos de identificación de los servidores públicos que por su cargo o actividades se encuentran facultados para el uso de armas de fuego por la Licencia.
- XII.** Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional.
- XIII.** Sujetos Obligados: Agentes de la Policía Federal Ministerial y servidores públicos autorizados por el Procurador General de la República que por su cargo o actividades se encuentran facultados para el uso de armas de fuego por la Licencia.

TERCERO. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con los requisitos para portación de arma y habrán de contar con la capacitación necesaria para su uso.

DE LA ASIGNACIÓN

CUARTO. El Armamento, Accesorios y Municiones propiedad de la Procuraduría General de la República, serán asignados por la Policía Federal Ministerial a los Sujetos Obligados bajo su mando.

Para el caso de servidores públicos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, la asignación corresponderá a la Dirección General de Seguridad Institucional.

QUINTO. En todos los casos para que les sea asignado el Armamento, Accesorios y Municiones, los servidores públicos deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar los exámenes físicos y de control de confianza para la portación de arma previstos en la Licencia;
- II.** Recibir y acreditar la capacitación necesaria en cuanto a medidas de seguridad, portación, uso y manejo de armas previstos en la Licencia;
- III.** No tener impedimento legal o restricción judicial para la portación de armas, y
- IV.** Encontrarse registrados en la Licencia.

SEXTO. La Policía Federal Ministerial y la Dirección General de Seguridad Institucional como encargadas de asignar el Armamento, Accesorios y Municiones a los Sujetos Obligados tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Actualizar semestralmente los controles de resguardos del Armamento, Accesorios y Municiones;
- II.** Constatar que los Sujetos Obligados cuenten con Credencial vigente;
- III.** Realizar, registrar y archivar los resguardos del Armamento, Accesorios y Municiones asignados;
- IV.** Verificar que el Armamento, Accesorios y Municiones se encuentren debidamente registrados en la Licencia;
- V.** Corroborar que el Armamento, Accesorios y Municiones se encuentren en perfecto estado de funcionamiento al momento de su asignación, quedando estrictamente prohibida la entrega de aquellos que no se encuentren en condiciones óptimas, y
- VI.** Verificar el cumplimiento de los requisitos para la vigencia y actualización de la Credencial.

SÉPTIMO. Las solicitudes de asignación del Armamento, Accesorios y Municiones, así como de la expedición de la Credencial deberán ser realizadas mediante oficio firmado por el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado a la que se encuentre adscrito el Sujeto Obligado. Dicha solicitud deberá de contener lo siguiente:

- I. Nombre del Sujeto Obligado a cuyo favor se realiza la solicitud;
- II. Cargo y funciones asignadas al mismo;
- III. Características del Armamento que se solicita;
- IV. Los Accesorios y el número de Municiones requeridas, los cuales deberán ser acorde al desempeño de la comisión o servicio encomendado, previendo en lo posible, cualquier tipo de contingencia que se suscite en su cumplimiento, y
- V. Firma de aceptación del Sujeto Obligado al cual se le asignará dicho Armamento, Accesorios y Municiones, de acuerdo con el formato FAA-01.

OCTAVO. La solicitud de asignación del Armamento, Accesorios y Municiones, dirigida a la Policía Federal Ministerial o a la Dirección General de Seguridad Institucional, según corresponda, también deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Copia del último talón de pago del Sujeto Obligado, y
- II. Copia de la Credencial vigente del Sujeto Obligado.

NOVENO. La Policía Federal Ministerial y, en su caso, la Dirección General de Seguridad Institucional una vez que lleven a cabo la asignación, deberán generar el formato de resguardo (FAA-02) por el Armamento, Municiones y Accesorios que, según el caso, se hayan asignado, el cual deberá ser suscrito por el Sujeto Obligado y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre, cargo y adscripción del Sujeto Obligado a quien se le asigna el Armamento, Accesorios y Municiones;
- II. Identificación particular del Armamento asignado y el estado físico en que se encuentra;
- III. La referencia del formato FAA-01;
- IV. Fecha de asignación y entrega del Armamento, Accesorios y Municiones según el caso, y
- V. Las responsabilidades que tiene el Sujeto Obligado con el Armamento, Accesorios y Municiones asignados conforme al marco normativo aplicable.

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

DÉCIMO. Los Sujetos Obligados deberán tomar las medidas de cuidado y protección siguientes:

- I. Mantener en buenas condiciones de uso y operación el Armamento, Accesorios y Municiones, para lo cual deberán gestionar su mantenimiento periódico.
En caso de falla, descompostura o deterioro por causas del servicio, deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico. Cuando lo anterior sea imputable al Sujeto Obligado este deberá de asumir los costos de reparación;
- II. Abstenerse de modificar el Armamento, Accesorios y Municiones, total o parcialmente, así como el número de la matrícula o de su inventario;
- III. Presentar el Armamento para su revista ante la Secretaría y ante la Institución en las fechas, lugares y dentro de los plazos que se señalen para tal efecto;
- IV. Llevar a cabo las medidas de prevención que disminuyan los riesgos que pudieran presentarse por robo, pérdida, destrucción o extravío, del Armamento, Accesorios y Municiones asignados, y
- V. Entregar el Armamento, Accesorios y Municiones en condiciones óptimas de uso, para lo cual se considerará lo establecido en la fracción II del presente artículo.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando al Sujeto Obligado le sea solicitada la entrega del Armamento, Accesorios y Municiones bajo su resguardo, los devolverá al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de su adscripción, dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la custodia temporal del Armamento, las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República contarán con Almacenes, los cuales deberán cumplir con los estándares de seguridad establecidos.

El Armamento que no se encuentre asignado o bajo resguardo de los Sujetos Obligados, y que se encuentre en posesión de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución, deberá concentrarse en los Depósitos de Armamento.

DÉCIMO TERCERO. La Policía Federal Ministerial y, en su caso, la Dirección General de Seguridad Institucional, supervisarán que los Sujetos Obligados participen en los cursos de capacitación y, especialmente, en aquellos que se enfoquen al fortalecimiento de la ética policial en materia de manejo de Armamento, uso legítimo de la fuerza y respeto a los Derechos Humanos.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección General de Seguridad Institucional fungirá como ventanilla única y enlace directo con la Secretaría, por lo que cualquier trámite se realizará exclusivamente a través de dicha unidad administrativa.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Seguridad Institucional deberá informar trimestralmente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría, los movimientos de alta y baja del Armamento; dicho informe deberá entregarse dentro de los primeros cinco días de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante el formato establecido para dichos efectos.

De igual forma, la Dirección General de Seguridad Institucional deberá validar y remitir a la Secretaría los informes referidos en la Licencia.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección General de Seguridad Institucional, durante los primeros cinco días de cada mes, deberá enviar a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría un informe del Armamento, perdido, robado o extraviado, así como del estado de funcionamiento del mismo que obre en su inventario, para los efectos correspondientes.

En los mismos términos, la Dirección General de Seguridad Institucional remitirá un informe del estado de Municiones a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría, anotando para el efecto, el total por tipo y calibre de las ministradas, así como las consumidas en adiestramiento o en actos del servicio y, el total de las que en esa fecha queden en existencia.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN, RESARCIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL COSTO

DÉCIMO SEXTO. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley y 16 del Reglamento, cuando se suscite el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento, el Sujeto Obligado, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de que ocurrió el evento, deberá realizar lo siguiente:

- I. Hacer del conocimiento de la Secretaría, por oficio o al correo electrónico que ésta designe;
- II. Denunciar ante el agente del Ministerio Público de la Federación el robo, pérdida, destrucción o extravío;
- III. Hacer del conocimiento a la Dirección General de Seguridad Institucional mediante oficio o correo electrónico;
- IV. Informar a su superior jerárquico mediante oficio o tarjeta informativa los sucesos ocurridos, adjuntando al mismo, con copia de conocimiento al titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de su adscripción, a la Dirección General de Seguridad Institucional y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución, copia de los siguientes documentos:
 - a. Acuse de recibo del oficio dirigido a la Secretaría o, en su caso, la impresión del correo electrónico en el que se hizo del conocimiento el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento;
 - b. Resguardo del arma;

- c. Identificación institucional con portación de arma de fuego del Sujeto Obligado;
- d. Último talón de pago, y
- e. Dos copias certificadas de la denuncia presentada ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

El Sujeto Obligado deberá precisar ante cada una de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, el lugar, fecha, y hora del incidente, así como el tipo de Armamento, modelo, calibre y número de matrícula, Accesorios y Municiones extraviados, destruidos o robados. Lo anterior con la finalidad de que la Institución esté en la posibilidad de realizar los trámites ante las áreas correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Dirección General de Seguridad Institucional, con la documentación referida en el artículo que antecede, llevará a cabo ante la Secretaría, la Coordinación General de Servicios Periciales y la Dirección de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los procedimientos de recuperación, resarcimiento y determinación del costo por el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento.

DÉCIMO OCTAVO. La Dirección General de Seguridad Institucional, remitirá a la Secretaría, en un plazo que no exceda de los treinta días naturales siguientes a partir de que tuvo conocimiento del hecho que ocasionó el robo, pérdida, destrucción o extravío, una copia certificada de la denuncia o acta correspondiente, así como copia simple del resguardo respectivo.

DÉCIMO NOVENO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos en virtud de sus facultades conferidas por la normatividad institucional, comparecerá y dará seguimiento a la carpeta de investigación iniciada con motivo del hecho que ocasionó el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento, Accesorios y Municiones, según el caso.

VIGÉSIMO. Una vez que la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la adscripción del Sujeto Obligado, cuente con copia certificada de la denuncia o acta correspondiente, la remitirá a la Dirección de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, por su conducto, se solicite a la Coordinación General de Servicios Periciales el dictamen de avalúo del Armamento robado, perdido o extraviado.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que cuente con copia certificada de la denuncia y copia del Resguardo del Armamento respectivo, se encargará de realizar los trámites para la aplicación del seguro que tenga contratado la Procuraduría General de la República, en caso que proceda.

La Dirección General de Seguridad Institucional solicitará el pago del deducible correspondiente al Sujeto Obligado, por conducto de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales al recibir la documentación precisada en el primer párrafo del presente numeral, deberá recabar en el convenio de ajuste y finiquito, la firma del Titular de la Dirección General de Seguridad Institucional.

La Dirección General de Seguridad Institucional realizará la baja del Armamento robado, extraviado o destruido de los inventarios fijos.

El titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado a la que se encuentre adscrito el Sujeto Obligado, una vez que reciba por parte de la Dirección General de Seguridad Institucional la baja de los inventarios fijos del Armamento robado, extraviado o destruido, ordenará que se realicen las anotaciones respectivas en los sistemas que se tengan para tal efecto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En virtud del robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento asignado al Sujeto Obligado, su superior jerárquico deberá asignarle a éste funciones administrativas hasta en tanto no se haya resarcido el daño y se determinen las responsabilidades correspondientes.

Una vez resarcido el daño, el superior jerárquico podrá solicitar nuevamente la asignación de Armamento al Sujeto Obligado, para lo cual, se deberán realizar las gestiones administrativas correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Cuando el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento sea por descuido o negligencia imputable al Sujeto Obligado, invariablemente y con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales a las que haya lugar, le corresponderá cubrir los costos de reposición, así como todos aquellos que por este motivo se generen.

VIGÉSIMO CUARTO. Por el robo, pérdida, destrucción o extravío del Armamento, Municiones y Accesorios, se deberá dar vista a la Visitaduría General, al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos a los que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMO QUINTO. El incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes directrices, con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales a las que haya lugar, devendrá en el necesario resarcimiento pecuniario a la Institución incluyendo costo del Armamento, Municiones y Accesorios, multas, deducibles y demás gastos que surjan por su robo, pérdida, destrucción o extravío.

VIGÉSIMO SEXTO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos señalados en este instrumento, los hará acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los servidores públicos de la Institución para que instrumenten las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- La Policía Federal Ministerial deberá solicitar a la unidad administrativa competente la publicación en la Normateca institucional de los formatos FAA-01, FAA-02, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.- En suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**.- Rúbrica.